



AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

Proceso: Civil Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00034 00
Demandante: Banco de Colombia S.A.
Apoderada: Dra. Diana Esperanza León Lizarazo
Demandada: Myriam Durley Lugo Cifuentes
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Octubre Trece del Dos Mil Veintitrés

SITUACIÓN

Solicitud terminación proceso por pago cuotas en mora;

CONSIDERACIONES

Indica la apoderada activa:

1. Se sirva dar por terminado el proceso **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN** con PAGARE DE FECHA 01 DE MARZO DE 2018; PAGARE No. 5220081174; PAGARE DE FECHA 04 DE JULIO 2017.
2. Dejar constancia que el titular de la referencia quedó al día con las obligaciones.
3. Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.
4. Dejar constancia que la obligación del PAGARE DE FECHA 01 DE MARZO DE 2018; PAGARE No. 5220081174; PAGARE DE FECHA 04 DE JULIO 2017 continúan vigentes a favor de BANCOLOMBIA S.A.
5. No se condene en costas a ninguna de las partes.
6. Manifestando que, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, hacer caso omiso de la presente solicitud.
7. Se sirva ordenar a quien corresponda se tenga por desglosados los títulos base de la presente ejecución en atención a que la misma se radicó de manera virtual.

La apoderada tiene poder amplio y reconocido para hacer esta solicitud y es procedente; Según el foleaje del cuaderno digital no se avista que se hayan elaborado ni enviado los oficios de las medidas cautelares;

DECISIONES

Primera: Termínese este proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación con pagaré 5220081174. Déjese constancia que la titular quedó al día con las obligaciones;

Segunda: Levántense las medidas cautelares que se hayan impuesto;

Tercera: Los pagarés 5220081174 continúa vigente;

Cuarta: No se condene en costas a ninguna de las partes;



Quinta: Si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, hacer caso omiso, de la presente solicitud;

Sexta: Ténganse por desglosados los títulos base de la presente ejecución en atención a que la misma se radicó de manera virtual;

Séptima: Pásese a archivo definitivo.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.